

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00086 00
Demandante : Sergio Augusto Orduz Plazas
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor estimada es por salarios entre el retiro y la fecha de radicación de la demanda (\$41.932.572.35), y como esta excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. Revisado el expediente, se observa que el demandante no anexó en medio magnético el escrito de la demanda y sus anexos que se requieren para efectos de su notificación; por lo tanto, se le requerirá para que allegue el CD con el contenido mencionado, a más tardar cuando efectúe el pago de los gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Sergio Augusto Orduz Plazas, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: REQUERIR al demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

02:26 PM
29 AGO 2018
Pwfa



2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00086 00
Demandante: Sergio Augusto Orduz Plazas

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA

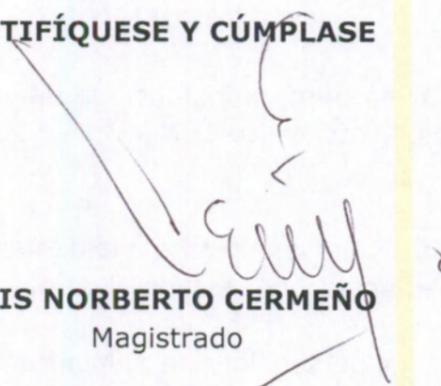
OCTAVO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, el acto de notificación y ejecutoria del acto administrativo demandado, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

NOVENO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DÉCIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado Jesús Albeiro Yepes Puerta, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado